



Junio 2018 - ISSN: 1696-8352

## AUDITORÍA UN ENFOQUE TRIBUTARIO

### **Myriam Valeria Ruiz Salgado**

Ingeniera en Comercio Exterior  
Magíster en Derecho Tributario  
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO  
myriam.ruiz@epoch.edu.ec

### **Luis Germán Sanandrés Álvarez**

Licenciado en Contabilidad y Auditoría  
Magíster en Contabilidad y Auditoría  
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO  
lugsa\_2007@hotmail.com

### **Alberto Patricio Robalino**

Doctor en Contabilidad y Auditoría  
Magíster en Contabilidad y Auditoría  
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO  
probalino@epoch.edu.ec

### **Ivan Patricio Arias González**

Licenciado en Auditoría y Contabilidad  
Magíster en Contabilidad y Auditoría  
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO  
Ivan.arias@epoch.edu.ec

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Myriam Valeria Ruiz Salgado, Luis Germán Sanandrés Álvarez, Alberto Patricio Robalino, e Iván Patricio Arias González (2018): "Auditoría un enfoque tributario.", Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana, (junio 2018). En línea:  
<https://www.eumed.net/rev/oel/2018/06/auditoria-enfoque-tributario.html>

## **RESUMEN**

El crecimiento económico y empresarial contribuye directamente a la administración tributaria, mediante la recaudación de impuestos, la presente investigación se enfoca en la ejecución de una

auditoría tributaria, cuyo propósito ha sido determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el caso de estudio se aplicó todas las fases de auditoría, además de un control interno contable para verificar el registro de transacciones y procesos de acuerdo a la normativa ecuatoriana legal vigente.

## **PALABRAS CLAVE**

Administración tributaria, auditoría tributaria, obligaciones tributarias, control interno

## **ABSTRACT**

Economic and business growth contributes directly to the tax administration, through the taxes collection, the present investigation focuses on the execution of a tax audit, whose purpose has been to determine compliance with tax obligations, in the study case was applied all audit phases, in addition to an internal accounting control to verify the registration of transactions and processes according to current Ecuadorian legal regulations.

## **KEYWORDS**

Tax administration, tax audit, tax obligations, internal control

## **INTRODUCCIÓN**

El crecimiento tanto en volumen como en calidad de controles que ejerce la administración tributaria ha provocado un interés en las empresas por conocer su situación ante el fisco, por ello se genera la auditoría tributaria, con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias, y detección de posibles fraudes.

Considerando como obligación tributaria al vínculo jurídico entre sujeto activo (Estado ecuatoriano, o entidades acreedoras de tributos) con el sujeto pasivo en cuento surge el hecho generador que es el presupuesto que configura cada tributo

En este contexto es importante que toda empresa realice un examen integral sobre su estructura, operaciones, y cumplimiento de obligaciones tributarias en el margen de la normativa legal vigente, por esta razón surge la necesidad de aplicar una auditoría tributaria a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuk Pakari COICC Ltda.

La entidad caso de estudio ha evidenciado no contar con personal permanente en su planta administrativa, un claro ejemplo se evidencia al tener vinculado a un contador por servicios profesionales, quien únicamente acude a la organización una vez al mes, provocando desfases en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

## **DESARROLLO**

## **Auditoría Tributaria**

De acuerdo al organismo recaudador de tributos en el Ecuador, se define como auditoría tributaria al procedimiento basado en normativa legal y administrativa vigente, encargada de fiscalizar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes (Servicio de Rentas Internas, 2015).

Se dice que auditoría tributaria representa un conjunto de principios y procedimientos encaminados a establecer la aplicación razonable de las normas contables, legislación tributaria, así como la correcta declaración fiscal de impuestos (Flores, 2012).

Con lo antes expuesto se concluye que auditoría tributaria es un proceso de examinación en función de normas legales vigentes para el cumplimiento de deberes tributarios y determinación de su razonabilidad en el proceso de la toma de decisiones organizacionales.

### **Objetivos de la auditoría tributaria**

- Confirmar que las declaraciones de impuestos sean fidedignas con las operaciones registradas en libros contables, que cuenten con la documentación de soporte y reflejen todas las transacciones realizadas.
- Establecer si las bases imponibles, créditos, exenciones, franquicias, tasas e impuestos hayan sido determinadas de manera correcta y de existir diferencias la administración tributaria en uso de sus facultades, proceder a efectuar el cobro de los tributos con los respectivos recargos legales.
- Detectar oportunamente que contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias.

### **Clasificación de la Auditoría Tributaria**

La auditoría tributaria se clasifica acorde a las personas que la llevan a cabo y objetivos que persigue dicha auditoría, en este contexto se distinguen se distinguen (Flores, 2012):

- Por su campo de acción:
  - a. Fiscal
  - b. Preventiva
- Por Iniciativa
  - a. Voluntaria
  - b. Obligatoria
- Por ámbito funcional
  - a. Integral
  - b. Parcial

## **Etapas de la auditoría tributaria**

- Planteamiento: se define la estrategia de auditoría a seguir, se formula el memorándum de planteamiento y los programas de auditoría a aplicarse en la siguiente fase (Ramírez, 2015). Como lo estipulan las normas internacionales de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), el auditor debe planear la auditoría con una actitud de escepticismo profesional reconociendo que pueden existir circunstancias que causen que los estados financieros estén sustancialmente representados en forma errónea. Estas normas también señalan que la auditoría debe ser técnicamente planeada para alcanzar los objetivos establecidos de manera eficiente como determina la NIA 300.
- Ejecución: hace referencia al momento en que se ejecutan los programas de auditoría o pruebas para obtener evidencias de auditoría. Cabe resaltar que los aspectos a tomarse en cuenta en esta fase son:
  - a. Evidencias y procedimientos de auditoría.
  - b. Pruebas de Controles.
  - c. Muestreo de auditorías en pruebas de control.
  - d. Pruebas sustantivas de detalles.
  - e. Procedimientos sustantivos analíticos.
  - f. Actos ilegales detectados en la entidad auditada.
  - g. Papeles de Trabajo.
  - h. Aplicación de técnicas de auditoría asistidas por computador.
  - i. Desarrollo y comunicación de hallazgos de auditoría.
- Informe de Auditoría: representa la conclusión del trabajo de auditoría, en dicho informe se presentan las tareas orientadas a reunir evidencias de auditoría para sustentar la opinión sobre el cumplimiento tributario la empresa auditada
- En el informe se deben considerar los aspectos generales de la empresa, procedimientos analíticos al final de la auditoría, la evaluación de errores, informe sobre el control interno de la empresa, observaciones, conclusiones y recomendaciones sobre el control financiero

interno de la organización. La estructura del informe deberá estar en función de (Estupiñán & Nibel, 2015):

- a. Síntesis Gerencial
- b. Introducción
- c. Observaciones
- d. Conclusiones
- e. Recomendaciones
- f. Anexos.

### **Tipos de Opinión**

- Opinión no modificada o favorable: cuando el auditor concluya que los estados financieros han sido preparados de conformidad al marco de información financiera aplicable.
- Opinión modificada: cuando el informe de auditoría de conformidad con la NIA 705, concluya que en base a la evidencia de auditoría obtenida los estados financieros no están libres de incorrección material o no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.
- Opiniones sin salvedades: indica que el auditor ha realizado el examen conforme a las NIA, tomando en cuenta las siguientes apreciaciones: los principios de contabilidad generalmente aceptados son usado apropiadamente, las revelaciones y notas son apropiadas, la información de los estados financieros está clasificada y resumían adecuadamente
- Opinión con salvedades: es emitida cuando alguna circunstancia tiene un efecto material sobre la información financiera (estados financieros) como por ejemplo registros contable inadecuados, desacuerdos en la administración.
- Opinión Adversa: es emitida cuando el alejamiento de los principios de Contabilidad generalmente aceptados es tan material que los estados financieros no resultan confiables.

- Abstención de Opinión: es emitida cuando el auditor no tiene suficiente evidencia para formar una opinión sobre los estados financieros.

### **Base Legal**

**Código Tributario:** los preceptos de esta normativa regulan las relaciones jurídicas de los tributos entre sujeto activo y sujeto pasivo. De acuerdo al Art. 3 del Código tributario se establece que las disposiciones de este cuerpo legal, así como las demás leyes tributarias prevalecen sobre toda otra norma de leyes generales.

**Obligación Tributaria:** vinculo jurídico personal entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de los mismos, en virtud del cual se satisface una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley (Código Tributario, 2017).

**Infracciones Tributarias:** el Art. 314 del Código Tributario dice que representan toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión. Para efectos de juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en contravenciones (violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales que consten en la normativa tributaria vigente) y faltas reglamentarias (constituyen las violaciones de reglamentos o normas secundarios de obligatoriedad general).

La responsabilidad por infracciones tributarias recae sobre el personal que la cometiera, sea como autor, cómplice o encubridor, es real respecto a personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quien actuaron o a quienes sirvieron, por lo cual, las empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores, por las sanciones pecuniarias que correspondan a la infracción cometida, en ejercicio de su cargo o a su nombre.

Asimismo, son responsables las empresas, entidades o colectividades con o sin personalidad jurídica y los empleadores en general, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones tributarias de sus dependientes o empleados, en igual caso (Código Tributario, 2017)

### **METODOLOGÍA**

En el caso de estudio, se aplicó las fases de auditoría para determinar el cumplimiento tributario, de acuerdo a la normativa vigente. Este procedimiento tuvo como base pruebas selectivas de

información tributaria, incluyendo una evaluación de control interno de las transacciones realizadas en el período 2015, permitiendo así determinar la veracidad de la información.

## RESULTADOS

Una vez ejecutadas las fases de auditoría, se procedió a emitir el informe de cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuk Pakari COICC Ltda.

### INFORME DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

RAZÓN SOCIAL: COAC MUSHUK PAKARI COICC LTDA.

RUC: 0591715186001

EJERCICIO FISCAL: 2015

#### DATOS GENERALES

Datos del Contribuyente según el examen

Descripción	Dato del ejercicio fiscal 2015
Tipo de sociedad:	SOCIEDAD
Organismo regulador:	SEPS
No. expediente o de registro en el organismo regulador:	ACUERDO MINISTERIAL N°. 001-007
Fecha de constitución:	1 NOVIEMBRE DEL 2007
Número de RUC:	0591715186001
Razón social:	COAC MUSHUK PAKARI COICC LTDA.
Clase de contribuyente:	OTROS
Actividad económica principal:	Actividades de Intermediación Monetaria realizada por Cooperativas
Actividades económicas secundarias:	
Dirección del domicilio tributario:	Provincia Cotopaxi, Cantón Salcedo, Parroquia Cusubamba, barrio el Calvario
Medios de contacto:	032727167/0983356646

Datos del Representante Legal

Descripción	Dato del ejercicio fiscal 2015
No. de RUC, cédula de Identidad, ciudadanía o pasaporte:	1705995635

Apellidos y nombres completos / Razón social:	AGUIZA CRUZ MILTON EDUARDO
País de origen:	ECUADOR
Tipo de visa (en caso de aplicar):	-
Cargo en la sociedad:	GERENTE
Fecha de inscripción del nombramiento en el organismo regulador:	14 DE ENERO DEL 2015
Dirección del domicilio :	9 DE OCTUBRE Y 24 DE MAYO
Medios de contacto:	0998873322

Datos del Contador

Descripción	Dato del ejercicio fiscal 2015
No. de RUC:	18002108462001
Apellidos y nombres completos / Razón social:	PATRICIO ALMAGRO
Cargo en la sociedad:	CONTADOR GENERAL
Dirección del domicilio :	AMBATO
Medios de contacto:	0994498136

Datos de las personas naturales/sociedades que prestaron servicios de asesoría tributaria al contribuyente (b)

Descripción	Dato del ejercicio fiscal 2015
No. de RUC:	NO RECIBEN ASESORIA TRIBUTARIA
Apellidos y nombres completos / Razón social:	NO RECIBEN ASESORIA TRIBUTARIA
País de origen:	NO RECIBEN ASESORIA TRIBUTARIA
Dirección del domicilio :	NO RECIBEN ASESORIA TRIBUTARIA
Medios de contacto:	NO RECIBEN ASESORIA TRIBUTARIA

Reformas estatutarias realizadas en el periodo de examen (c)

TIPO	Observaciones
Establecimiento de Sucursales	NO
Aumento de Capital	NO
Disminución de Capital	NO
Prórroga del Contrato Social	NO
Transformación	NO
Fusión	NO
Escisión	NO

Cambio de Nombre	NO
Cambio de Domicilio	NO
Convalidación	NO
Reactivación de la Compañía	NO
Convenios y resoluciones que alteren las cláusulas contractuales	NO
Reducción de la duración de la compañía	NO
Exclusión de alguno de los miembros	NO
Otros (detallar)	NO

**NOTAS:**

a. En caso de que otra persona natural o sociedad sea la encargada de la elaboración de estados financieros se deberá consignar en un cuadro aparte dicha información.

b. Los servicios de asesoría tributaria incluirán, entre otras cosas, la planificación tributaria, la elaboración del informe de precios de transferencia y otros certificados e informes exigidos por la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

c. Esta información servirá de base para el llenado del anexo 1 de la plantilla de diferencias del Informe de Cumplimiento Tributario a ser presentada por los Auditores Externos a través del sistema disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas.

**Impuestos que declara la COAC MUSHUK PAKARI COICC LTDA.**

Tabla 1 Tributos a Pagar

Impuesto	Período
Impuesto a la Renta Sociedades	Anual
Impuesto al Valor Agregado	Mensual
Retenciones en la fuente	Mensual
Anexo Accionistas, participes, socios, miembros del directorio y administradores	Anual
Anexo en Relación de Dependencia	Anual
Anexo Transaccional Simplificado	Mensual

Fuente: COAC Mushuk Pakari COICC Ltda

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

Se ha determinado que todas las obligaciones fiscales se han cumplido dentro de los plazos establecidos por la ley, acorde al vector fiscal de la empresa, cuyo noveno dígito es 8, su fecha de vencimiento es el 24 del período correspondiente para el cumplimiento de la obligación.

RUC: 0591715186001

Tabla 2 RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA (FORM. 103)

Período Fiscal	Impuesto	Valor a pagar	Fecha de Declaración	Fecha de vencimiento	Forma de Pago
ene-15	Retención en la Fuente	117.99	24/02/2015	24/02/2015	Red Bancaria
feb-15	Retención en la Fuente	31.19	23/03/2015	24/03/2015	Red Bancaria
mar-15	Retención en la Fuente	111.25	24/04/2015	24/04/2015	Red Bancaria
abr-15	Retención en la Fuente	104.28	24/05/2015	24/05/2015	Red Bancaria
may-15	Retención en la Fuente	150.33	20/06/2015	24/06/2015	Red Bancaria
jun-15	Retención en la Fuente	44.61	24/07/2015	24/07/2015	Red Bancaria
jul-15	Retención en la Fuente	58.59	22/08/2015	24/08/2015	Red Bancaria
ago-15	Retención en la Fuente	125.15	24/09/2015	24/09/2015	Red Bancaria
sep-15	Retención en la Fuente	336.92	24/10/2015	24/10/2015	Red Bancaria
oct-15	Retención en la Fuente	61.04	24/11/2015	24/11/2015	Red Bancaria
nov-15	Retención en la Fuente	80.2	24/12/2015	24/12/2015	Red Bancaria
dic-15	Retención en la Fuente	198.46	24/01/2016	24/01/2016	Red Bancaria

Fuente: Formulario 103

Tabla 3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Período Fiscal	Impuesto	Valor a pagar	Fecha de Declaración	Fecha de vencimiento	Forma de Pago
ene-15	IVA	42.86	23/02/2015	24/02/2015	Red Bancaria
feb-15	IVA	125.97	23/03/2015	24/03/2015	Red Bancaria
mar-15	IVA	350.66	23/04/2015	24/04/2015	Red Bancaria
abr-15	IVA	132.69	23/05/2015	24/05/2015	Red Bancaria
may-15	IVA	136.59	23/06/2015	24/06/2015	Red Bancaria
jun-15	IVA	388.04	22/07/2015	24/07/2015	Red Bancaria

jul-15	IVA	200.78	24/08/2015	24/08/2015	Red Bancaria
ago-15	IVA	56.97	24/09/2015	24/09/2015	Red Bancaria
sep-15	IVA	60.5	24/10/2015	24/10/2015	Red Bancaria
oct-15	IVA	89	24/11/2015	24/11/2015	Red Bancaria
nov-15	IVA	225.5	24/12/2015	24/12/2015	Red Bancaria
dic-15	IVA	106.53	24/01/2016	24/01/2016	Red Bancaria

Fuente: Formulario 104

Tabla 4 ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA

Período Fiscal	Impuesto	Valor a pagar	Fecha de Declaración	Fecha de vencimiento	Forma de Pago
sep-15	Pago anticipo IR	648.56	23/09/2015	24/09/2015	Red Bancaria
jul-15	Pago anticipo IR	648.56	20/07/2015	24/07/2015	Red Bancaria

Fuente: Formulario 115

Tabla 5 CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

No. Casillero de la declaración de impuesto a la renta (a)	Descripción	Referencia	Valor
7992	Total gastos declarados	{1}	60,120.44
7185	Gastos de gestión declarados	{2}	0.00
-	<b>Total gastos generales (base para el cálculo del valor máximo de deducibilidad de gastos de gestión)</b>	<b>{3}={1-2}</b>	<b>60,120.44</b>
-	Porcentaje máximo de deducibilidad de gastos de gestión (b)	{4}	2.00%
-	<b>Valor máximo de deducibilidad de gastos de gestión</b>	<b>{5}={3*4}</b>	<b>1,202.41</b>
7185	Gastos de gestión declarados	{6}	0.00
7186	Gastos de gestión declarados como no deducibles	{7}	0.00
-	<b>Gastos de gestión declarados como deducibles</b>	<b>{8}={6-7}</b>	<b>0.00</b>
-	<b>Diferencia en el valor máximo de deducibilidad de gastos de gestión (c)</b>	<b>{9}={8-5}</b>	<b>0.00</b>

**GASTOS DE VIAJE**

Cálculo del valor máximo de deducibilidad de gastos de viaje

No. Casillero de la declaración de impuesto a la renta (a)	Descripción	Referencia	Valor
6999	Total Ingresos declarados	{1}	60,814.80
804	Dividendos exentos y efectos por método de participación declarados	{2}	0.00
805	Otras rentas exentas e ingresos no objeto de impuesto a la renta declarados	{3}	0.00
812	Ingresos sujetos a impuesto a la renta único declarados	{4}	0.00
-	<b>Total ingresos gravados (base para el cálculo del valor máximo de deducibilidad de gastos de viaje)</b>	<b>{5}={1-2-3-4}</b>	<b>60,814.80</b>
-	Porcentaje máximo de deducibilidad de gastos de viaje (d)	{6}	3.00%
-	<b>Valor máximo de deducibilidad de gastos de viaje</b>	<b>{7}={5*6}</b>	<b>1,824.44</b>
7182	Gastos de viaje declarados	{8}	0.00
7183	Gastos de viaje declarados como no deducibles	{9}	0.00
-	<b>Gastos de viaje declarados como deducibles</b>	<b>{10}={8-9}</b>	<b>0.00</b>
-	<b>Diferencia en el valor máximo de deducibilidad de gastos de viaje (e)</b>	<b>{11}={10-7}</b>	<b>0.00</b>

**GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD**

Cálculo del valor máximo de deducibilidad de gastos de promoción y publicidad

No. Casillero de la declaración de impuesto a la renta (a)	Descripción	Referencia	Valor
6999	Total Ingresos declarados	{1}	60,814.80
804	Dividendos exentos y efectos por método de participación declarados	{2}	0.00
805	Otras rentas exentas e ingresos no objeto de impuesto a la renta declarados	{3}	0.00
812	Ingresos sujetos a impuesto a la renta único	{4}	0.00

	declarados			
-	<b>Total ingresos gravados (base para el cálculo del valor máximo de deducibilidad de gastos de promoción y publicidad)</b>	<b>{5}={1-2-3-4}</b>	<b>60,814.80</b>	<input type="checkbox"/> Σ
-	Porcentaje máximo de deducibilidad de gastos de promoción y publicidad (i)	<b>{6}</b>	4.00%	
-	<b>Valor máximo de deducibilidad de gastos de promoción y publicidad</b>	<b>{7}={5*6}</b>	<b>2,432.59</b>	<input type="checkbox"/>
7173	Gastos de promoción y publicidad declarados	<b>{8}</b>	798.54	<input type="checkbox"/>
7174	Gastos de promoción y publicidad declarados como no deducibles	<b>{9}</b>	0.00	
-	<b>Gastos de promoción y publicidad declarados como deducibles</b>	<b>{10}={8-9}</b>	<b>798.54</b>	<input type="checkbox"/> ≈
-	<b>Diferencia en el valor máximo de deducibilidad de gastos de promoción y publicidad (j)</b>	<b>{11}={10-7}</b>	<b>0.00</b>	<input type="checkbox"/> ≈

**GASTOS POR DETERIORO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS INCOBRABLES (t)**

Cálculo del valor máximo de deducibilidad por pérdidas netas por deterioro en el valor de activos financieros (provisiones para créditos incobrables)

No. Casillero de la declaración de impuesto a la renta (a)	Descripción	Referencia	Valor	
-	Saldo de la cartera total	<b>{1}</b>	216,150.74	<input type="checkbox"/>
-	Porcentaje máximo del límite del deterioro acumulado correspondiente a créditos incobrables (u)	<b>{2}</b>	10.00%	
-	<b>Límite del valor del deterioro acumulado correspondiente a créditos incobrables</b>	<b>{3}={1*2}</b>	<b>21,615.07</b>	
-	Valor del deterioro acumulado correspondiente a créditos incobrables	<b>{4}</b>	16,819.75	<input type="checkbox"/>
-	<b>Diferencia en el valor del deterioro acumulado correspondiente a créditos incobrables (v)</b>	<b>{5}={3-4}</b>	<b>4,795.32</b>	
-	Créditos comerciales concedidos en el ejercicio fiscal 2015	<b>{6}</b>	<b>257,973.90</b>	<input type="checkbox"/>
-	Porcentaje máximo de deducibilidad por deterioro en el valor de activos financieros (provisiones para créditos incobrables) (u)	<b>{7}</b>	1.00%	
-	<b>Valor máximo de deducibilidad de gastos por pérdidas netas por deterioro en el valor de activos financieros (provisiones</b>	<b>{8}={6*7}</b>	<b>2,579.74</b>	<input type="checkbox"/> ≈

	<b>para créditos incobrables)</b>			
7113	Gastos por pérdidas netas por deterioro en el valor de activos financieros (provisiones para créditos incobrables) declarados	{9}		
7114	Gastos por pérdidas netas por deterioro en el valor de activos financieros (provisiones para créditos incobrables) declarados como no deducibles	{10}		
-	<b>Gastos por pérdidas netas por deterioro en el valor de activos financieros (provisiones para créditos incobrables) declarados como deducibles</b>	<b>{11}={9-10}</b>	<b>0.00</b>	<input type="checkbox"/>
-	<b>Diferencia en el valor máximo de deducibilidad de gastos por pérdidas netas por deterioro en el valor de activos financieros (provisiones para créditos incobrables) (v)</b>	<b>{9}={8-5}</b>	<b>-2,579.74</b>	<input type="checkbox"/> ≈

"NOTAS"

- a. Corresponde al número del casillero del formulario 101, Declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros para sociedades y establecimientos permanentes, vigente para el ejercicio fiscal 2015.
- b. Según lo establecido en el numeral 10 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- d. Según lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones.
- f. Según lo establecido en el numeral 6-A (...) del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo pre operativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos.
- g. Según lo establecido en el numeral (I) del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el caso de que no se determine base imponible de Impuesto a la Renta no se admitirán los gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas.
- i. Según lo establecido en el numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

k. Según lo establecido en el numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo pre operativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 10% del total de los activos.

l. Según lo establecido en el numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en caso de que no se determine base imponible de impuesto a la renta, no serán deducibles los gastos de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados a relacionadas.

n. Según lo establecido en el numeral (II) del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá como endeudamiento externo, el total de deudas contraídas con personas naturales y personas jurídicas del exterior.

"o. Según lo establecido en el numeral (II) del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán deducibles los intereses generados por sus créditos del exterior, siempre que la relación entre el total del endeudamiento externo y su patrimonio no exceda del 300%. Para sucursales extranjeras, consorcios de empresas petroleras, sociedades de hecho y demás sociedades que carecen de personalidad jurídica y fideicomisos mercantiles se deberá hacer referencia al valor sobre el cual se establece la relación con el total del endeudamiento externo, de acuerdo con lo que señala la normativa tributaria señalada para cada caso.

p. Según lo establecido en el numeral (II) del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en caso de que las relaciones de deuda, excedan el límite establecido al momento del registro del crédito en el Banco Central, no será deducible la porción del gasto generado sobre el exceso de la relación correspondiente, sin perjuicio de la retención en la fuente de Impuesto a la Renta sobre el total de los intereses.

r. Según lo establecido en el numeral 17 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo pre operativo del negocio, este porcentaje corresponderá al 2% del total de los activos.

"t. La pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros del activo y la mejor estimación del importe que la entidad recibiría por el activo. Para entidades que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del

reconocimiento inicial del activo (un evento que causa la pérdida) y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellos, que pueda ser estimado con fiabilidad. La identificación de un único evento que individualmente sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos, como, por ejemplo, los siguientes:

- (a) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;
- (b) infracciones de las cláusulas contractuales, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o el principal;
- (c) el prestamista, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias;
- (d) es probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.

De acuerdo con las NIIF, los valores que una entidad podría querer cargar a resultados para posibles deterioros del valor adicionales en activos financieros, como reservas que no pueden justificarse por la evidencia objetiva acerca del deterioro, no se reconocen como pérdidas por deterioro. También, las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. Asimismo, para las entidades que aplican las NIIF, el reconocer una 'provisión general' de cuentas incobrables (a través de un porcentaje único) contra todos los saldos de las cuentas por cobrar, o el reconocer un deterioro del valor de la cartera a partir de una 'matriz de provisiones', que utiliza 'tasas fijas de provisión' según el número de días transcurridos (categorías o estratos) desde que la cuenta por cobrar ha sido clasificada como vencida (antigüedad de cartera), ambas metodologías podrían no conducir a los resultados que se obtendrían si se aplicaran con rigurosidad los pasos establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera. "

u. Según lo establecido en el numeral 11 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

c, e, h, j, m, q, s y v. En caso de existir diferencias u observaciones, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte de Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios.

### **Recomendaciones del examen de Auditoría**

Al efectuar la evaluación del sistema de control interno contable del caso de estudio, se tuvo como objetivo establecer la naturaleza de los procedimientos de auditoría para emitir una opinión sobre

el cumplimiento de obligaciones tributarias. La administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuk Pakari COICC Ltda., es la única responsable del diseño y operación del sistema de control interno contable. En este contexto de cumplimiento de responsabilidad, dicha administración realiza estimaciones y formula juicios para proyectar beneficios esperados de los procedimientos de control interno, cuyo objetivo se centra en una razonable seguridad de que los activos estén salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizados y las transacciones sean efectuadas acorde a la normativa legal vigente.

En función de las áreas de estudio, se emiten recomendaciones con el fin de mejorar el sistema de control interno contable, mismas que hacen referencia a los aspectos tributarios revisados en el período expresado.

- Registrar contablemente todas las operaciones realizadas por la organización e informar oportunamente en las respectivas declaraciones, aplicando el Art. 46 del Código Tributario, así como el Art. 17 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.
- Se recomienda al contador general aplicar lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Régimen Tributario Interno, relacionado con gastos generales deducibles, calcular las depreciaciones de acuerdo a la normativa y de esta manera reconocer oportunamente los valores correspondientes como gasto, garantizando la veracidad de los saldos en los estados financieros.
- Registrar y declarar debidamente los valores en las planillas del IESS para que sea considerado como deducible del impuesto a la renta, fundamentado en el Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, teniendo presente las disposiciones del código de trabajo vinculado con la responsabilidad de empleadores, guardando concordancia entre lo declarado y lo registrado.
- Se debe aplicar técnicas de verificación, con el propósito de comprobar la veracidad de la información contenida en los estados financieros y en los formularios de impuestos presentados ante la administración tributaria.
- Aplicar lo estipulado en el Art 30 del Código Tributario en relación del alcance de responsabilidad de los agentes de retención o percepción.
- Emitir y entregar los respectivos comprobantes de retención dentro del plazo legal establecido.

## CONCLUSIONES

Al finalizar la auditoría tributaria, de conformidad con los requerimientos establecidos por la administración tributaria, y mediante el análisis de la información financiera y declaraciones realizadas se concluye, que la entidad caso de estudio ha cometido varios errores en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, relacionados con los valores a pagar, pues se detectó que varias transacciones (ingresos por comisiones gravado 12%) no cuentan con los documentos de respaldo para la declaración del Impuesto al Valor Agregado IVA, el gasto deducible por depreciación correspondiente a equipo de cómputo y vehículo no fue calculado conforme a las disposiciones legales vigentes, se halló inconsistencias en la declaración del impuesto a la renta con el anexo relación de dependencia, lo cual ha generado dificultades para el cálculo de los beneficios de ley de los empleados de la organización, además de errores de digitación debido a la falta de aplicación de técnicas de verificación traduciéndose en errores en saldos de cuentas contables de los estados financieros.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional (2017). Código Tributario
- Asamblea Nacional. (2015). Ley de Régimen Tributario Interno.
- Asamblea Nacional. (2015). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Cruz, J. E., & Marcano, M. E. P. (2013). La auditoría tributaria en la recuperación de retenciones del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes especiales: caso Materiales, CA. Revista Científica Teorías, Enfoques y Aplicaciones en las Ciencias Sociales, 5(11), 57-76.
- Estupiñán, R., & Niebel, B. W. (2015). Administración de riesgos ERM y la auditoría interna. ECOE ediciones.
- Flores, J. (2012). Auditoría Tributaria procedimientos y técnicas A.T. Lima.
- Herrera, E. R. (2013). Normas internacionales de auditoría: implicaciones en el trabajo de auditoría. AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, (103), 79-81
- Maldonado, M. (2011). Auditoría de Gestión 4a ed. Quito: Abya - Yala.

- Pereda, E. (2011). Manual de Auditoría Tributaria. Lima: Entrelíneas S.R.L
- Servicio de Rentas Internas (2015). Normativa Vigente del SII. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/de/337>.